

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 095 -2019-MDI**

Independencia,

04 MAR. 2019

VISTO, el Informe Administrativo N° 010-2019-MDI-RPNCSCyD/JVC: Remite Acta de Audiencia Única de Separación Convencional, de los señores EDGAR SAÚL JESÚS SÁNCHEZ y NILA MIGUELINA COCHACHIN AGUILAR, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Proveído de fecha 20FEB.2019, este Despacho ha derivado a la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe Administrativo N° 010-2019-MDI-EPNCSCyD/JVC, de fecha 20FEB.2019, emitido por el Abog. Jesús Villanueva Cavero, Responsable de los Procesos No Contenciosos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, comunicando que se ha cumplido con la verificación de los requisitos exigidos por la normativa que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, por lo que solicita se emita la Resolución de Alcaldía que Declare la Separación Convencional de los señores Edgar Saúl Jesús Sáenz y Miguelina Cochachin Aguilar, suspendiéndose los deberes relativos al lecho y habitación y fenecida la sociedad legal de gananciales, quedando subsistente el vínculo matrimonial (Matrimonio celebrado en la Municipalidad Distrital de Independencia - Huaraz - Ancash, con fecha 06JUL.2007 - Acta de Matrimonio N° 00990757), debiendo notificarse a las partes la resolución pertinente y el fiel cumplimiento de la misma;

Que, de conformidad con lo previsto en la Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías - Ley N° 29227, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, las Municipalidades están facultadas a tramitar las solicitudes de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, el Artículo 3° de la Ley N° 29227 - Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, señala que son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en dicha Ley, los Alcaldes Distritales y Provinciales, así como las Notarías de la jurisdicción del último domicilio conyugal o donde se celebró el Matrimonio;

Que, el Artículo 12° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, señala que la Audiencia Única se realizará en un ambiente privado y adecuado. Su desarrollo deberá constar en Acta suscrita por los intervinientes a que se refiere el Artículo 9° del presente Reglamento. Esta Acta deberá contener la ratificación o no en la voluntad de los cónyuges de separarse. De no ratificarse en dicha voluntad o de expresarse voluntad distinta, se dará por concluido el procedimiento, dejando Constancia en el Acta. Si fuera el caso, se dejará constancia de la inasistencia de uno o ambos cónyuges a que se refiere el quinto párrafo del Artículo 6° de la Ley para efectos de la convocatoria a nueva audiencia prevista en el penúltimo Párrafo del mismo artículo. De haber nueva inasistencia de uno o de ambos cónyuges, se declarará concluido el procedimiento. En el caso de los procedimien

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 095 -2019-MDI

tos seguidos en las Notarías, el Acta Notarial de la Audiencia a que se refiere el Artículo 6° de la Ley será de carácter protocolar y se extenderá en el Registro Notarial de Asuntos No Contenciosos a que se refiere la Ley N° 26662, Declarándose la Separación Convencional, de ser el caso. En los procedimientos seguidos en las Municipalidades, se expedirá, en el plazo no mayor de cinco (05) días, la Resolución de Alcaldía Declarándose la Separación Convencional. El plazo de quince (15) días previsto en el Artículo 10° del presente Reglamento será de aplicación en el caso de la Nueva Audiencia referida en el penúltimo párrafo del Artículo 6° de la Ley;



Que, en ese sentido, mediante Informe Administrativo N° 010-2019-MDI-RPNCSCyD/JVC, del 20FEB.2019, el Responsable del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, manifiesta que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 12° del D.S. N° 009-2007-JUS, concordante con el Artículo 6° de la Ley, se dio cumplimiento con la Audiencia de Ratificación o No de la Voluntad de sol cónyuges de separarse; **RATIFICÁNDOSE** las partes en su voluntad de separarse conforme a lo solicitado en el Expediente N° 0417-2019, de fecha 08FEB.2019; asumiendo los compromisos que a cada uno de ellos les corresponde, la misma que se acredita con el Acta que se adjunta a la presente;



Que, de este modo, los cónyuges don Edgar Saúl Jesús Sáenz y doña Miguelina Cochachin Aguilar, mediante Acta de Audiencia Única de Separación Convencional y Divorcio Ulterior del día 20 de Febrero de 2019, obrante en autos a fojas cuatro (04), para lo cual el Abogado Jesús Villanueva Cavero, Responsable del precitado procedimiento No Contencioso, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 0588-2012-MDI, de fecha 05/OCT.2012, previamente ha verificado que la solicitud presentada cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley y su Reglamento, conforme a la documentación que se adjunta, quien ha procedido a consignar su visto bueno en señal de conformidad; por lo tanto, los acuerdos sostenidos por los cónyuges antes referidos y conforme a los compromisos asumidos por cada uno de ellos se dio cumplimiento con la Audiencia de Ratificación, **RATIFICÁNDOSE** las partes en su voluntad de separarse;



Que, de conformidad con lo señalado en el Artículo 6° de la Ley N° 29227 - Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, y en el Artículo 12° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS - Reglamento de la referida Ley, procede declarar la Separación Convencional de los cónyuges recurrentes;

Que, mediante Opinión Legal N° 098-2019-MDI/GAJ/JESM, de fecha 27FEB.2019, la Gerente de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal sobre el petitorio, el mismo que guarda concordancia con los extremos de la presente disposición;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 20° Inciso 6) y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con las visas de Secretaría General, de Asesoría Jurídica, de Desarrollo Humano y Social, y la Gerencia Municipal;

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 095 -2019-MDI

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR LA SEPARACIÓN CONVENCIONAL de los cónyuges don Edgar Saúl Jesús Sáenz y doña Miguelina Cochachin Aguilar, suspendiéndose los deberes relativos al lecho y habitación, y fenecida la sociedad de gananciales, quedando subsistente el vínculo matrimonial, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- DISPONER que al término de los dos (02) meses de emitido el presente acto resolutivo, cualquiera de los cónyuges podrá solicitar la Disolución del Vínculo Matrimonial.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación a las partes, y la comunicación correspondiente al Responsable del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, para la prosecución del procedimiento conforme a Ley, conforme al procedimiento establecido en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 006-2017-PCM.

Regístrese, Notifíquese, Cúmplase y Archívese.

FSC/kgp.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
[Signature]
Edencio Sánchez Caururo
ALCALDE